

SECRETARIA. Informo al señor Juez, que conforme al artículo 141 Numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 146 de la misma obra procesal, me declaro impedida para actuar dentro del presente proceso, pues soy la compañera permanente del abogado, nombrado como Apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. Héctor Didier Borrero Marin. A despacho del señor Juez para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, diciembre 9 de 2019



LUISA FERNANDA CRUZ BETANCOURT
Secretaria Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 488

Proceso: Ejecutivo de mínima Cuantía
Demandante: Hernán Fernández Mahecha
Apoderado: Dr. Héctor Didier Borrero Marin
Demandado: Óscar Fernando Pineda Pineda
Radicado: 2013-00070-00

Caicedonia Valle del Cauca.
Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Examinar si se configuran las condiciones necesarias para la aprobación de la diligencia de remate que tuvo lugar el 28 de marzo de 2017 a través del cual se dispuso la adjudicación de la cuota parte del bien Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, al oferente señor **HERNÀN FERNÀNDEZ MAHECHA**, valorar seguidamente si se satisface el monto total de la acreencia dineraria para disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación y verificar si atañe generar otro pronunciamiento al interior de esta acción.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Sabido es que, para que se haya producido la diligencia de remate del bien Inmueble-cuota parte del demandado- distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, el mismo debía encontrarse embargado, secuestrado y avaluado, como en efecto lo constató ésta agencia judicial.

El Apoderado Judicial de la parte demandante, en escrito allegado al Despacho, ofertó como valor a rematar por el derecho o cuota parte, motivo de la diligencia, suma dineraria por cuenta del crédito, ello hasta la concurrencia o valor del remate, respecto del valor de la cuota parte a rematar, en la suma de ley, ello es la de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.062.000,00)

La cuota parte motivo de subasta tuvo lugar en la fecha del 23 de marzo de 2017, actuación en la que habiéndose cumplido todas las exigencias procesales y sustanciales, le fue adjudicado el bien involucrado en esta causa ejecutiva a la parte demandante, Señor **HERNÀN FERNÀNDEZ MAHECHA**, toda vez que el mismo presentó oferta en la forma que prescribe el ordenamiento y junto con ello, la constancia de haber consignado el arancel judicial y el impuesto de remate.

De otro lado se prevé que, el despacho previo a la audiencia de subasta pública, realizó la actualización de la liquidación del crédito-capital e intereses de mora desde el 04/04/2014 al 28/04/2017, arrojando la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 6.528.173,00).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio impartido por ésta Judicatura a la actuación procesal evacuada, se extrae que el oferente que logró a su favor la adjudicación de la cuota parte del bien aprehendido en esta acción, satisfizo las exigencias para que, en ésta oportunidad se ratifique su condición de adquirente a través de una decisión aprobatoria la diligencia de remate.

Con arreglo a la situación denotada, procede inexorablemente la aplicación del artículo 455 del Código General Del Proceso, disposición que toca la aprobación del remate, y los efectos que conlleva acoger dicha determinación, estando entre los más notorios la cancelación de los gravámenes hipotecarios, la cancelación de las afectaciones a vivienda familia y patrimonio de familia en caso de que obren en el historial de antecedentes de la propiedad, la cancelación de los embargos y secuestros, la orden de entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito incluidas las costas y la devolución de su remanente en caso de causarse a favor del demandado, entre otras ordenanzas que corresponde surtir en esta oportunidad.

En éste orden de ideas, habiendo decantado que procede la aprobación del remate, es menester que éste juez de conocimiento, verifique el saldo que presenta la obligación demandada, distinguiendo que descansa la aprobación del valor de la obligación en la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 6.528.173,00)

Bajo ese esquema de análisis, determina este fallador que, con lo recaudado en la subasta, esto es, la suma de UN MILLÒN SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.062.000,00) se abona a la acreencia adquirida por el demandado.

Valga decir que, conociendo el entorno de esta acción, y valorando la equidad de las partes, para no entrar en desmedro tampoco de los intereses del extremo activo, se reconocerán los costos en que incurrió, para la celebración de la diligencia de remate, tales como publicaciones y gastos comprobados allegadas al proceso.

Colorario de todos estos antecedentes es que concluyentemente se verificó que, se da todo lo necesario para disponer la aprobación del remate.

En atención a la constancia secretarial que antecede, corresponde a este Despacho Judicial resolver el impedimento presentado por la Dra. ENERIETH SÁNCHEZ MUÑOZ, Secretaria de este Juzgado; en tal sentido conforme al artículo 141 Numeral 3 y Artículo 146 del código General del Proceso se acepta el impedimento y en su lugar se designa a la escribiente LUISA FERNANDA CRUZ BETANCOURTH, para que funja como secretaria Ad-Hoc, dentro de las actuaciones que se adelante en este proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

Primero: Designar como Secretaria Ad-Hoc a **LUISA FERNANDA CRUZ BETANCOURTH**, para las actuaciones que se adelante dentro del presente proceso.

Segundo: APROBAR la diligencia de remate del derecho o cuota parte del bien inmueble aprisionado en este proceso, a saber: se trata de una casa de habitación de dos plantas, construida totalmente en material, ubicada en la calle 12 y distinguida en su puerta de entrada con el Nro. 8 A-12 del perímetro urbano de esta localidad de Caicedonia Valle, que figura en el catastro municipal con el nro. 01-00-00761-0012-000, con todas sus anexidades y dependencias y el solar sobre el cual está edificada con una cabida de 103.60 M2, casa No. 38 de la Urbanización "El Cafetal" y alinderada según el título traslativo, así: ####Por el FRENTE con vía pública (calle 12); por el FONDO con la casa No. 36; por un COSTADO con la casa No. 39; y por el POTRO COSTADO con la casa N. 37, todas de la misma urbanización####, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **382-7637** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

Tercero: DISPONER la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectan la cuota parte rematada del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Cuarto: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del derecho o cuota parte sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **382-7637** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, que reposa en la anotación 87 del certificado de tradición. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Quinto: NOTIFICAR a la auxiliar de la justicia **JULIETA ORTEGON GARCES**, que han cesado sus funciones como secuestro y que deberá hacer entrega del bien inmueble (cuota parte) distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, a su nuevo adquirente, Señor **HERNÀN FERNÀNDEZ MAHECHA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **17.035.616**, dentro de los **tres (03) días hábiles siguientes** a la notificación de ésta providencia, levantando acta de dicha actuación. **LIBRAR** los oficios correspondientes. Así mismo **REQUERIR** a la auxiliar de la justicia **JULIETA ORTEGON GARCES**, a efectos de que se sirva rendir cuentas finales y comprobadas de su gestión dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación de ésta providencia. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Sexto: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de éste proveído, dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la expedición de ésta aprobación, para que sirva de título traslativo de dominio, en favor del adquiriente, Señor **HERNÀN FERNÀNDEZ MAHECHA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **17.035.616**, las cuales deberán protocolizarse e inscribirse en la notaría correspondiente, por tratarse de un bien sujeto a registro, conforme a lo ordenado en el artículo 455 Numeral 3 del Código General del Proceso. **ADVIRTIENDO** que deberá allegar copia de la escritura para ser agregada al expediente.

Séptimo: DECLARAR que no se aportó comprobante de los gastos de la diligencia de remate.

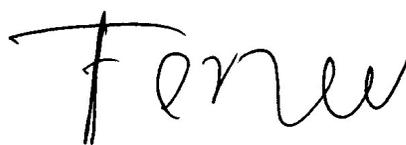
Octavo: INDICAR que la acreencia se tuvo la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 6.528.173,00), con fecha 28 de marzo de 2017 y se abona a la obligación lo recaudado del remate, ello es, la suma de \$ 1.062.000,00.

Noveno: ORDENAR que el demandado, señor **ÒSCAR FERNANDO PINEDA PINEDA** que, haga la entrega de los títulos que posean de la cosa rematada (cuota parte del bien Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle) al Señor **HERNÀN FERNÀNDEZ MAHECHA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **17.035.616**.

Décimo: INDICAR que queda cancelado cualquier título o acción que se haya extendido por el ejecutado sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, que fue rematado y adjudicado.

Undécimo: CUMPLIDO todo lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



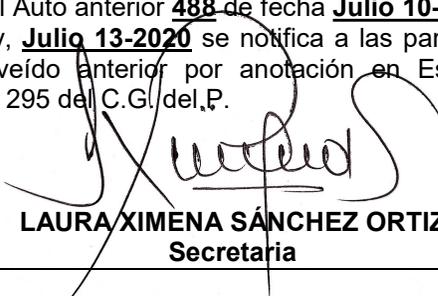
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 012

Del Auto anterior 488 de fecha Julio 10-2020
Hoy, Julio 13-2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria